

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver de manera oficiosa acerca de la **LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA** al señor **YERSON FABIAN VEGA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.238.255.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la impuesta por el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA** el 28 de abril de 2015 al señor **YERSON FABIAN VEGA RODRÍGUEZ** de **CINCUENTA Y SEIS (56) MESES DE PRISIÓN** como autor responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, por hechos que datan de 21 de julio de 2014 negándole la suspensión condicional de la ejecución de la condena y la prisión domiciliaria. Radicado 68.081.60.00.135.2014.00988 NI 17939.
2. El sentenciado estuvo privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 16 de diciembre de 2016 hasta el 6 de mayo de 2020, fecha esta última en la que se materializó la libertad condicional que le fue concedida al sentenciado en proveído del 18 de marzo de 2020 por parte del Juzgado 2 Homólogo de Acacias - Meta - para ese entonces el vigía de la pena - por un periodo de prueba de **8 meses**, habiéndole fijado caución prendaria que posteriormente le fue exonerada con ocasión de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia COVID19.
3. Ingresa el expediente al despacho para estudiar de manera oficiosa la posibilidad de decretar la liberación definitiva.

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta al sentenciado **YERSON FABIAN VEGA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.238.255 previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

Se tiene en primer lugar, que en el asunto que nos concita el sentenciado **YERSON FABIAN VEGA RODRÍGUEZ** en virtud a la concesión del sustituto de la **LIBERTAD CONDICIONAL** dispuesta por el Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias - Meta en proveído del **18 de marzo de 2020** recobró su libertad el 6 de mayo de 2020, obligándose conforme del artículo 65 del Código Penal a cumplir con unos compromisos por un periodo de prueba **8 MESES** que contados a partir de la fecha en que se expidió la

boleta de libertad se puede afirmar que este periodo de prueba se encuentra plenamente superado.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte de la encartada y no se tiene noticia de que haya sido investigada por la comisión de un **nuevo hecho punible**, situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB".

En virtud de lo anterior, este despacho considera que se dan todos los presupuestos para declarar la liberación definitiva de la pena, siendo de esa manera el deber-ser, proceder a su declaratoria en favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Finalmente, **DEVUÉLVASE** la presente actuación al **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA** para que proceda al archivo definitivo, atendiendo que fue ese despacho el que emitió la condena que aquí se vigiló y ejecutó.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena de **CINCUENTA Y SEIS (56) MESES DE PRISIÓN**, impuesta al señor **YERSON FABIAN VESGA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.238.255 luego de haberlo hallado responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, decisión proferida el 28 de abril de 2015 por parte del Juzgado 3 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta por el término de la condena. Oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

123

QUINTO. Una vez en firme esta decisión, devuélvase el expediente al **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA** para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez